



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La historia de los últimos años en Río Negro da cuenta de un creciente incremento de reclamos judiciales contra la provincia que han abierto la necesidad de dar protección al trabajador público para preservar sus derechos laborales.

Como creemos que legislar es también proteger y garantizar derechos tal como lo señala nuestra Constitución Provincial en su artículo 17, es que damos nuestro apoyo y acompañamiento a la presentación de la Unión de Trabajadores de la Educación de Río Negro que señala:

Desde el año 1995 a la fecha, son numerosos los agentes públicos rionegrinos que han iniciado reclamos judiciales contra la Provincia de Río Negro, en defensa de sus derechos laborales.

Dichos procesos judiciales, tuvieron su origen en el reclamo de los empleados públicos, por el reiterado retraso en el pago de sus salarios, la devolución de sumas descontadas por distintos conceptos, el cese de las reducciones salariales, el pago de indemnizaciones por incapacidad, etcétera.

Esta provincia siempre ha tratado de garantizar la efectiva vigencia de los derechos de los trabajadores, a través de políticas positivas, ya sea mediante expresas disposiciones constitucionales e inclusive garantizado un servicio de asesoría jurídica gratuita, a través de la Subsecretaría de Trabajo de la Provincia de Río Negro.

Sin embargo, en el caso de los agentes públicos, se ven impedidos de recurrir al mencionado servicio jurídico, razón por la cual deben recurrir a los servicios jurídicos de los gremios que los nuclean o de un abogado particular.

Además de los costos, que en algunos casos ello implica, deben cargar con el temor de tener que afrontar costas, en caso que su reclamo resulte desestimado.

Dichas costas, se componen de los gastos de sellados, impuestos, y honorarios de peritos y abogados intervinientes.

Esta circunstancia actúa como un firme condicionamiento disuasorio, por cuanto muchos agentes públicos, no reclaman lo que consideran la plena vigencia de sus derechos, por temor a las consecuencias de un eventual rechazo.

Rechazo, que en muchas ocasiones no tienen que ver con la razón o sin razón del reclamo en cuestión. A modo de ejemplo mencionemos el caso de la III Circunscripción Judicial,



Legislatura de la Provincia de Río Negro

en la que se iniciaron numeroso procesos judiciales contra la rebaja salarial establecida por las leyes n° 2989 y decreto-ley n° 5/97, a los que se imprimió de oficio un trámite sumarísimo, y que al llegar a las instancias del Superior Tribunal de Justicia, las demandas fueron rechazadas por considerar incorrecto el trámite seguido, imponiendo las costas a los actores.

El Estado que favorecer positivamente que los trabajadores cuenten con los medios necesarios a su alcance que les permitan reclamar la plena vigencia de sus derechos, especialmente cuando él mismo es quien actúa como empleador.

Los honorarios de los abogados que representan a la Provincia de Río Negro es uno de los rubros que más condiciona dentro de la imposición de costas.

No parece razonable que, quien tiene la obligación de asesorar jurídicamente al gobierno, luego intervenga en los juicios que se originen en virtud de las medidas tomadas en base a su asesoramiento, y que además obtenga un beneficio económico de dicha situación.

Debe meritarse correctamente, que los profesionales de Fiscalía de Estado, perciben importantes sueldos de parte de la Provincia de Río Negro, y que utilizan para la defensa de las causas que se les encomiendan la infraestructura que el Estado pone a su disposición, y que todo ello resulta solventado por los impuestos que abonan los empleados públicos.

El artículo 20 de la ley n° 88 dispone que el cincuenta por ciento (50%) de los honorarios regulados a los profesionales de Fiscalía, en procesos en que se haya impuesto las costas a la parte contraria, se distribuye entre el gestor directo del juicio y su patrocinante, en tanto que el otro cincuenta por ciento (50%) se distribuye entre todos los empleados de Fiscalía de Estado. Situación que genera desigualdades frente a los demás agentes públicos provinciales que desempeñan servicios en otros organismos.

Detrás de esta disposición se ha organizado, conciente, inconcientemente, un importante estudio jurídico provincial, financiado por todos los rionegrinos, desde el cual se factura importantes honorarios, superiores a los cinco millones de pesos (\$ 5.000.000) durante los últimos años, que son cobrado de los magros salarios de empleados públicos y jubilados provinciales.

En consecuencia, en razón que el Estado provincial debe promover e incentivar el pleno ejercicio y vigencia de los derechos, entendemos que resulta adecuado eximir a los agentes públicos provinciales de pagos de costas, en los supuestos en los que demande a la provincia en virtud de la afectación de sus derechos laborales.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Por ello:

COAUTORES: Eduardo A. Rosso, Ebe Adarraga



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- En los casos en que los agentes públicos provinciales promuevan juicio contra el Estado provincial, en el que se discutan cuestiones relacionadas con los derechos laborales de los mismos, serán eximidos del pago de las costas del proceso, independientemente del resultado del pleito.

Artículo 2°.- De forma.